

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRERO DE ARIAS
RAD: 76001 31 03 003-2021-00257-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderado judicial de la parte actora allega la Póliza Judicial No.420-48-994000002459 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con la que pretende acceder a las medida cautelar de inscripción de demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590, Num. 2 del C.G.P.

Revisada nuevamente la demanda y solicitud de medidas cautelares, el despacho observa que dicha medida no cumple con el presupuesto consagrado numeral 1º del art. 590 del C.G.P., por cuanto la demanda ni directa o como consecuencia de pretensión distinta versa sobre el derecho del dominio u otro real sobre el inmueble respecto del cual se pretende la inscripción, sino sobre los derechos personales que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes haya generado en razón del afirmado incumplimiento, habida cuenta que ninguna de ellas -dte y dda- ostenta el derecho de propiedad sobre el bien.

Conforme a lo anterior, se negará el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-159516 objeto del contrato de promesa de compraventa que se pretende resolver.

SEGUNDO: No aceptar la póliza de caución No. 420-48-994000002459 de la Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha de expedición 30 de noviembre de 2021 por valor de \$43.816.500.00 aportada por la parte actora. La parte actora queda en libertad de intentar el reembolso del valor de la caución, por no haberse decretado la medida cautelar que la misma garantizaba.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2021 00257-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d20f2adae4ee76fe11abcd31c4c3b1cbca
248074d2a22d2f6ffc1231bc30723**

Documento generado en 19/01/2022 03:55:57
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>